



## OFICINA DE TRAMITACIÓN CONCURSAL

Avda. Gran Via de les Corts Catalanes, 111 Edificio "C" Planta13 08071 Barcelona

### Juzgado de lo Mercantil nº 04 de Barcelona

Avenida Gran Via de les Corts Catalanes, 111, Edifici C, planta 12 - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935549464  
FAX: 935549564  
E-MAIL: mercantil4.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801947120240000156

### Concurso sin masa 14/2024 OTC SECC D.

--

Materia: Concurso sin masa

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:  
Para ingresos en caja. Concepto: 2239000000001424  
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES 55 0049 3569 9200 0500 1274.  
Beneficiario: Juzgado de lo Mercantil nº 04 de Barcelona  
Concepto: 2239000000001424

Parte concursada/deudora: S.L.  
Procurador/a: Beatriz De Miquel Balmes  
Abogado: SERGIO ADAN JORDAN

Administrador Concursal/ Experto en reestructuración:

### AUTO Nº 298/2024

**Juez que lo dicta: Alfonso Merino Rebollo**

Barcelona, 27 de marzo de 2024

### HECHOS

**Primero.-** Por AUTO de fecha 29/01/2024, se acordó declarar el concurso de acreedores a la sociedad , S.L., advirtiendo en el mismo que se trataba de un concurso sin masa, y acordando la remisión telemática al «Boletín Oficial del Estado» para su publicación en el suplemento del tablón edictal judicial único y la publicación en el Registro público concursal, con llamamiento al acreedor o a los acreedores que representasen, al menos, el cinco por ciento del pasivo a fin de que, en el plazo de quince días a contar del siguiente a la publicación del edicto, pudieran solicitar el nombramiento de un administrador concursal para que presentase informe razonado y documentado sobre los siguientes extremos:

1.º Si existen indicios suficientes de que el deudor hubiera realizado actos perjudiciales para la masa activa que sean rescindibles conforme a lo establecido en esta ley.

2.º Si existen indicios suficientes para el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra los administradores o liquidadores, de derecho o de hecho, de la persona jurídica concursada, o contra la persona natural designada por la persona jurídica administradora para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo de administrador persona jurídica y contra la persona, cualquiera que sea su denominación, que tenga atribuidas facultades de más alta dirección de la sociedad cuando no exista delegación permanente de facultades del consejo en uno o varios consejeros



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>	Codi Segur de Verificació: M6360EMFM1M1BTM1BTCIE53GBPQTXZ0
Data i hora 28/03/2024 12:34	Signat per Merino Rebollo, Alfonso;





delegados.

3.<sup>º</sup> Si existen indicios suficientes de que el concurso pudiera ser calificado de culpable.

**Segundo.-** Habiendo transcurrido el plazo de 15 días, no se ha solicitado el nombramiento de administrador concursal o no se ha solicitado por un número de acreedores que alcance el cinco por ciento del pasivo.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** El artículo 465 del TRLC regula las causas de conclusión del concurso de acreedores, y entre ellas, en el punto 7<sup>º</sup>, se establece cuando en cualquier momento del procedimiento se compruebe la insuficiencia de masa activa para satisfacer los créditos contra la masa y concurran las demás condiciones establecidas en esta ley.

**Segundo.-** En el presente caso, en el Auto inicial ya se estimó que, de conformidad con el art 37 bis TRLC, de las alegaciones del deudor y de los documentos aportados por el mismo, se desprendía que estamos ante un concurso sin masa, de conformidad con el citado precepto.

Asimismo, de acuerdo con el art. 37 ter.2, ningún legitimado ha formulado la solicitud de nombramiento de administración concursal a los efectos de realización del informe del art. 37 quater, y, en consecuencia, tampoco procederá el dictado del auto complementario previsto en el art. 37 quinque.

Por todo ello, de acuerdo con el art. 465.7 del TRLC en relación con el 37 bis y ss, procede el archivo directo del presente procedimiento; dado que el trámite de oposición del art. 475 del TRLC solo se refiere a los supuestos de insuficiencia sobrevenida y no a los de insuficiencia inicial de los artículos 37 bis a 37 quinque.

**Tercero.-** Siendo la concursada una persona jurídica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 485 del TRLC, se acuerda su extinción, debiendo procederse al cierre provisional de su hoja de inscripción en el Registro Mercantil oportuno. Transcurrido un año sin la reapertura del concurso, se procederá al cierre definitivo de la hoja registral y a la cancelación de la inscripción (485 TRLC).

En atención a lo anteriormente expuesto,

## PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO la conclusión del presente procedimiento de concurso de acreedores de la sociedad , S.L., por insuficiencia de masa activa para el pago de créditos contra la masa.

Se acuerda también su extinción, debiendo procederse al cierre provisional de su hoja de inscripción en el Registro Mercantil. Transcurrido un año sin la reapertura del concurso, se procederá al cierre definitivo de la hoja registral y a la cancelación de la inscripción.

Líbrese el correspondiente mandamiento con el testimonio de esta resolución.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a>	Codi Segur de Verificació: M6360EMFM1M1BTM1BTCIE53GBPQTXZ0
Data i hora 28/03/2024 12:34	Signat per Merino Rebollo, Alfonso;





**Publicación de esta resolución:** Esta resolución se publicará en el Registro Público Concursal y en el Tablón Edictal Judicial Único (TEJU) tal y como se señala en el artículo 482 TRLC y, notifíquese a las mismas personas que se hubiera notificado el auto de declaración del concurso.

Contra esta resolución no cabe recurso (481 TRLC).

Así lo dispone y firma ALFONSO MERINO REBOLLO, Magistrado Titular de este Juzgado de lo Mercantil nº 4 de los de Barcelona



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:  
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:  
M6360EMFM1M1BTM1BTCIE53GBPQTXZ0

Data i hora  
28/03/2024  
12:34

Signat per Merino Rebollo, Alfonso;

